



AUTO N°

“Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

CM6.08.21861

LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la comunicación recibida N° 024224 del 16 de septiembre de 2020, la sociedad CASW con NIT 830145467-1, representada legalmente el señor WILLIAN DE JESUS RESTREPO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.158.165, presentó ante la Entidad solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para intervenir con tala seis (6) árboles, de conformidad con el inventario forestal anexo al petitorio, situados en la calle 37B N° 42 - 343 del municipio de Itagüí (Ant.), necesario en la ejecución del proyecto denominado bodegas. Documentos radicados en el expediente identificado con el **CM6.08.21861**
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación en archivo formato digital pdf:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados. SINA.
 - Licencia de construcción.
 - Prórroga de la licencia de construcción Itagüí 001
 - Prórroga de la licencia de construcción Itagüí 002
 - Escritura
 - Listado de especies y cantidades de individuos arbóreos a reponer.
 - Unidad de valor ecológico Casw.
 - Documento denominado Espacios públicos verdes Itagüí
 - Planos actualizados bodega Itagüí.
 - Mapa
 - Certificado de libertad y tradición número de matrícula N°001-735412
 - Certificado de existencia y representación legal CASW con NIT 830145467-1.
 - Plano compensación
 - Plano ubicación arbórea
 - Inventario forestal
 - Presupuesto bodegas Itagüí.



Futuro sostenible



@areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

3. Que mediante la comunicación oficial despachada N° 013921 del 16 de septiembre de 2020, la Entidad requirió a la mencionada sociedad para que allegara la siguiente información complementaria al trámite de aprovechamiento forestal:

“Descripción del proyecto, incluyendo la categoría en la estructura ecológica de acuerdo con los instrumentos de planificación correspondientes. Incluir en el documento las coordenadas que delimitan el polígono de intervención.

• Información sobre si el área o individuos que lo contienen son de interés patrimonial, cultural y/o pertenecen a una red ecológica o área protegida local, regional o nacional.

• Información sobre si el proyecto presenta trámites ambientales independientes o autorizaciones para el uso de otros recursos naturales ante ésta u otras autoridades ambientales competentes, lo cual incluye cualquier permiso previamente otorgado dentro de la misma área del proyecto que pueda contrastar con el permiso que se solicita.

• Indicación a la Entidad sobre la fauna silvestre a movilizar y el uso de la madera a aprovechar; si para esta última se requiere su movilización se deberá obtener el salvoconducto correspondiente, reportando especie y volumen o número de especímenes; además de contar con el Salvoconducto Único Nacional (SUN), tramitado a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Plataforma VITAL), esto último cuando la Resolución Metropolitana se encuentre en firme.

• Autorización para notificación electrónica (opcional)”

4. Que la sociedad CASW con NIT 830145467-1, envió repuesta a los requerimientos realizados por la Entidad al correo electrónico tramitesenlinea@metropol.gov, aportando el informe de aprovechamiento forestal.
5. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 “por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, se liquidó el trámite por funcionarios de Atención al Usuario de la Entidad en el Sistema de Información Metropolitano -SIM-, por consiguiente, la sociedad CASW con NIT 830145467-1, a través de su representante legal, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.609.052), consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Factura de Venta N° 47070 del 13 de octubre de 2020, y el comprobante de pago anexo.
6. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación

respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso.

7. Que a través de la Resolución Metropolitana N° D. 915 del 19 de mayo de 2017, se reglamenta la intervención de especies no maderables en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
8. Que mediante el Acuerdo Metropolitano N° 19 de 2017, se adoptan los lineamientos y determinaciones en torno a la gestión del espacio público verde urbano, se crea el Fondo Verde Metropolitano y se reglamenta la reposición por tala autorizada de árboles en el área urbana del Valle de Aburrá.
9. Que a través de la Resolución Metropolitana N° D. 2247 del 31 de agosto de 2018, se adopta el modelo que establece la Unidad de Valor Ecológico – UVE – para el arbolado urbano, aplicable igualmente para las talas autorizadas por riesgo cualquiera sea su causa y que estén asociadas a un proyecto, obra o actividad.
10. Que mediante la Resolución Metropolitana N° D. 2248 del 31 de agosto de 2018, se conforma el Fondo Verde Metropolitano y se adoptan los lineamientos para su administración y funcionamiento.
11. Que en ejercicio del principio de rigor subsidiario consagrado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad expide la Resolución Metropolitana N° D. 3677 del 27 de diciembre de 2018, subrogada por la Resolución Metropolitana N° D. 2851 del 09 de octubre de 2019, por la cual se actualizan las condiciones técnicas adicionales para los tramites de aprovechamiento forestal adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con ocasión de la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. Condiciones estas, que se deben cumplir con la presentación del Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y que son referenciadas de manera general, en el artículo 1° de la resolución en comento y de manera específica en sus capítulos 2°, 3° y 4°.
12. Que el artículo 21 de la Resolución Metropolitana N° D. 2851 del 09 de octubre de 2019, asigna para quienes solicitan el trámite de aprovechamiento forestal, el deber de desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un AVISO, con los datos mínimos establecidos por esta Autoridad Ambiental, que debe reunir las siguientes características:

“El material del aviso informativo sobre la expedición del Auto de Inicio por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el permiso de aprovechamiento forestal, quedará a criterio del usuario, sin embargo, los mismos deberán ser duraderos y resistentes a la intemperie. Las dimensiones y contenido son las señaladas en el anexo 5° del presente acto

administrativo y el mismo deberá ser instalado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Auto de Inicio de Trámite y hasta los treinta (30) días después de realizar las reposiciones requeridas.”

13. Que el titular de la solicitud, deberá allegar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del aviso, un registro fotográfico de lo detallado en el anterior considerando, con copia al expediente del correspondiente proyecto.

TERRITORIOS
INTEGRADOS

ANEXO 5
Diseño de Aviso Informativo de trámites de intervención arbórea (poda, tala, trasplante y siembras)

2,00 metros

Área Metropolitana del Valle de Aburrá
-Autoridad Ambiental Urbana-

Proyecto: _____
 Constructora: _____
 Licencia de Construcción: N° _____
 Curaduría: _____
 Matricula Inmobiliaria: N° _____
 Expediente Ambiental: CM- _____
 Tipo Trámite Ambiental: Solicitud de Aprovechamiento Forestal
 (Tala, Poda, Trasplantes y Siembras)
 Auto Inicio Trámite Ambiental N° _____ de 20 _____
 Ing. Forestal: TP _____
 Biólogo: TP _____

Fecha inicio actividad silvicultural (espacio en blanco para informar previo la intervención y llenar con macador)

Cantidad de individuos a reponer (espacio en blanco para informar previo la intervención y llenar con macador conforme lo exigido en la resolución que otorga el permiso)

Este aviso informativo es un medio para brindar información a la ciudadanía en general, sobre el trámite ambiental en curso. Así mismo, puede consultar los actos administrativos de inicio y que resuelve el trámite en www.metropol.gov.co (Gaceta Ambiental)

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
 Comutador: (57-4) 385 6000 Ext. 127
 INT. 890.984.423.3





 @areametropol
www.metropol.gov.co

2,50 metros

Nota: El beneficiario del permiso deberá allegar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del aviso, un registro fotográfico con copia al expediente del correspondiente proyecto.

14. Que el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, define a los: Árboles Aislados dentro de la cobertura de bosque natural, Árboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural, forestal con fines comerciales. A este tenor, el artículo 2.2.1.1.12.14. (Ibídem), del Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío, señala que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

15. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural”,

establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

“(…) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(…)”

16. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
17. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud presentada por la sociedad CASW con NIT 830145467-1, representada legalmente por su Gerente General, el señor WILLIAN DE JESUS RESTREPO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.158.165, de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para intervenir con tala seis (6) árboles, de conformidad con el inventario forestal anexo al petitorio, situados en la calle 37B N° 42 - 343 del municipio de Itagüí (Ant.), necesario en la ejecución del proyecto denominado bodegas.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3°. El interesado, deberá informar públicamente sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un aviso, cuyas dimensiones y contenido se señalan en la parte considerativa del presente acto administrativo y deberá ser instalado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este documento y hasta treinta (30) días después de realizar las reposiciones requeridas.

Parágrafo. El interesado, deberá allegar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del AVISO, un registro fotográfico con copia al expediente del correspondiente proyecto

Artículo 4°. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencias, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 5°. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

Artículo 6°. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

Artículo 7°. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 *“por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”*.

Artículo 8°. Comunicar la presente Actuación Administrativa Ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Itagüí, al correo electrónico contactenos@itagui.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, *“Código de*

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Artículo 9º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014

Artículo 10º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 11º. Establecer de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$37.540). El interesado deberá consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 12º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo la sociedad CASW con NIT 830145467-1, representada legalmente el señor WILLIAN DE JESUS RESTREPO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.158.165, o quien haga sus veces en el cargo, a los correos electrónicos caswsas@gmail.com; mariacristina@yahoo.es. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

Parágrafo: En caso de no realizarse la notificación de este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011

Artículo 13º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana N° D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por



 20201022143864106173004		
AUTOS		
Octubre 22, 2020 14:38		
Radicado		00-003004

Página 8 de 8

parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 14º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



DAYANA LISSETTE PALACIO POLO
Contratista
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM6.08.21861 Código SIM: 1257037



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia